El Director de dicho Instituto expone que en virtud de lo establecido en la Ley 15/2016, de 28 de julio , del Plan gallego de estadística 2017-2021 (Diario Oficial de Galicia n° 145, de 2 de agosto) y en el Decreto 165/2018, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, el Instituto Gallego de Estadística (IGE) tiene la obligación legal de realizar la actividad estadística número 2102-02 denominada "Encuesta estructural a hogares", dirigida a 9.216 viviendas repartidas por todo el territorio gallego y seleccionadas a partir del Padrón municipal de habitantes. Los trabajos de recogida de información, grabación y depuración son llevados a cabo por la empresa que resulta adjudicataria en el pertinente concurso público. La recogida de información se realiza de modo presencial con el apoyo tecnológico de un Tablet-pc, en el cual este año se pretende que vayan pregrabados, además de la dirección postal a la que tienen que acudir a hacer la encuesta, los nombres y apellidos de las personas que están empadronadas en la vivienda seleccionada. Nuestra consulta es si el hecho de llevar los nombres y apellidos de las personas que están empadronadas en la vivienda seleccionada pregrabados en el Tablet-pc vulnera la Ley Orgánica de Protección de Datos.

A este respecto hay que mencionar en primer lugar que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) ha sido derogada, con carácter general, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) -sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Derogatoria Única de dicha norma-. La Disposición Transitoria primera establece que el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, continuará vigente en lo que no se oponga a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica.

De acuerdo con lo anterior, y en tanto no se considera que se opone a la LOPDGDD, tal y como su Estatuto establece, corresponderá a esta Agencia velar por el cumplimiento, en el ejercicio de la función estadística pública, de los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad, consagrados por el artículo 4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, así como, en



C/Jorge Juan, 6
28001 Madrid
www.aepd.es

especial, del cumplimiento de los deberes previstos en la citada Ley en lo referente a la recogida, secreto y difusión de los datos.

Cabe mencionar que el artículo 25.2 de la ley 9/1998, de 19 de julio, de estadística de Galicia, que dispone que “en todo caso, los apellidos y la dirección de los obligados a suministrar información se separarán de los demás datos” por cuanto la columna 1 y la 4 de la parte general, así como aquellas otras, además de las citadas, que incluyen el nombre y los apellidos de los obligados a proporcionar dicha información, no se contiene de manera separada de los demás datos. Por ello, corresponde a la Administración estadística gallega velar porque dicho mandato legal se cumpla.

Por otra parte, hay que tener en cuanta igualmente el art. 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), en cuanto establece, entre los principios relativos al tratamiento de datos personales, que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»). Luego corresponde a las autoridades estadísticas -sin perjuicio de lo ya referido en el art. 25.2 de la ley 9/1998, de 19 de julio, de estadística de Galicia- determinar si es imprescindible que los encuestadores lleven pregrabados dichos datos en sus Tablet. Si ello fuere así, dicha práctica sería conforme con el art. 5.1.c) RGPD citado, y no lo sería en caso contrario.



C/Jorge Juan, 6
28001 Madrid
www.aepd.es